



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPO DE LEON

EXPOSICION A S. M.

Señora: El Obispo de Leon ha sentido la mas tierna y consoladora emocion al haber visto que por Real decreto de 7 del corriente se ha dignado V. M. resolver que sean y se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió en 9 de Mayo el *Regium exequatur* á la bula *Ineffabilis Deus*, en la cual se declaró dogma de fé el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre del Salvador. Con esta soberana resolucion, que ha venido á poner la legislacion española en perfecta consonancia con la conciencia católica y con el sentimiento religioso de un pueblo que cifra su mayor grandeza en hallarse colocado bajo el patronato especial de la

Santísima Virgen María en el misterio de su Concepcion purísima é inmaculada, se ha servido V. M. dar un testimonio insigne del profundo respeto, sumision y veneracion con que deben ser recibidas, acatadas y obedecidas las declaraciones dogmáticas que pronuncia el Oráculo infalible de la Iglesia.

V. M., Señora, ha satisfecho cumplidamente un deber de conciencia; sea permitido al Obispo de Leon satisfacer el gravísimo de felicitar á V. M., de congratularse con V. M., y de tributar á V. M. la mas rendida y respetuosa accion de gracias por una obra tan buena, tan agradable á Dios y á nuestra augustísima y amantísima patrona; á la Iglesia universal y á todos sus súbditos.

Dios Nuestro Señor se digne continuar inspirando y protegiendo

lo á V. M. para la mayor honra y gloria de nuestra religion santísima y prosperidad de la monarquía.

Leon 13 de Diciembre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—JOAQUIN, Obispo de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Al Gobernador de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida á este ministerio por el antecesor de V. S. en 30 de Julio último, á la que acompañaba copia de una orden circular dada por el mismo á los alcaldes de la provincia, prohibiendo la instalacion de la sociedad caritativa de San Vicente de Paul, y considerando;

1.º Que las disposiciones en que se funda la citada circular se refieren á cofradías y hermandades erigidas sin la competente autorizacion.

2.º Que la *Asociacion caritativa de San Vicente de Paul* ha sido autorizada con presencia de sus estatutos y reglamentos, por real orden espedita en 18 de Julio de 1851, por el ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la seccion del mismo nombre del Consejo Real;

Y, por último, que la referida sociedad presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes y difundiendo entre ellas el

espíritu de conformidad religiosa, de respeto y obediencia á las autoridades constituidas, exenta de miras políticas y aun de todo interés mundano S. M. se ha dignado resolver que la espresada circular de ese gobierno de provincia quede sin efecto, y que V. S. haga publicar en el *Boletín oficial* de la misma la real orden de 18 de julio de 1851, cuya copia es adjunta.

De orden de S. M. lo digo á S. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y de la propia real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no ponga ningun obstáculo á la instalacion y propagacion de la espresada sociedad de San Vicente en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1856.—Nocedal.

Real orden que se cita.

Ministerio de Gracia y Justicia. Emmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por D. Santiago Masarnau y D. Pedro Madrazo, solicitando su real permiso y autorizacion para el establecimiento de la asociacion caritativa de San Vicente de Paul: y convencido su real ánimo de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos los paises y climas, llevando á las casas pobres socorros espirituales y temporales; de conformidad con lo propuesto por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha venido en conceder la autorizacion solicitada, aprobando los estatutos para el régimen de la sociedad de San Vicente de Paul, con la única modificacion de que cuando se hayan de remitir fondos á la caja central establecida en pais extranjero, se

ponga en conocimiento del gobierno, con espresion de la suma y de la época en que se verifica la remesa; sin que se entienda que esta ligera alteracion afecta en lo mas minimo las bases de organizacion, ni altera la libre disposicion que compete á la sociedad.

De real órden lo digo á V. Emma. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. Emma. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851. =Gonzalez Romero. =Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: Las fundaciones de aniversarios, memorias de misas y otras obras benéficas de igual naturaleza que gravan un número considerable de bienes, atestiguan la fé viva y la acendrada piedad que distinguió á nuestros antepasados y forman uno de los rasgos característicos del pueblo español. Las vicisitudes de los últimos tiempos, la diversidad de opiniones y las alteraciones legislativas, han dificultado el cumplimiento de estos piadosos encargos que, á la par de religiosa devocion, dejan entrever los sentimientos mas puros de ardiente caridad. Vendida gran parte de aquellos bienes como libres, dividida otra entre los parientes y mercedo el producto de todos, habia muchas cargas atrasadas que satisfa-

cer y muchas mas ocultas que no siempre reconocian la ignorancia por causa de su abandono.

El Gobierno de V. M. no pudo menos de fijar su atencion en este importante objeto, y por Real decreto de 12 de octubre de 1849 se crearon en todas las capitales de provincia comisiones investigadoras con el fin de descubrir las fincas, derechos ó acciones sobre cuyos productos pesaran tales obligaciones, para hacer que la voluntad de los fundadores fuese en lo posible respetada. Publicado el Concordato de 1851, su art. 39 impuso al Gobierno la obligacion de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las cargas piadosas afectas á bienes particulares, declarando responsable al Estado de las que gravasen sobre bienes vendidos como libres por el mismo. Era necesario poner en armonía con esta disposicion el pensamiento de las comisiones investigadoras, y al efecto pasó este negociado del Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, y por este, de acuerdo de ambas potestades, se publicó el Real decreto de 10 de Abril de 1852, dando á las comisiones investigadoras una nueva organizacion que dejó á salvo los derechos de los prelados diocesanos.

Posteriormente en los últimos

años se creyó ventajoso aplicar el principio de desamortización á los bienes eclesiásticos, y consecuencia indeclinable de este principio, consignado en la ley de 1.º de Mayo de 1855, fué la de permitir la redención de todas las cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones á favor de alguna iglesia, memoria ú obra pia, en papel del Estado.

Suspendida ahora la ley de desamortización por Real decreto de 14 de Octubre último, lógico y conveniente es que se suspenda también la de 23 de Mayo de este año sobre redención de dichas cargas espirituales, y es por lo mismo natural que vuelva á regir el Real decreto de 10 de Abril de 1852 sobre la materia.

Un mismo pensamiento, Señora, debe reflejarse en todas las disposiciones que emanan del Gobierno, y los decretos anteriores, en que resalta la firme voluntad de V. M. de llevar á debido efecto el Concordato, aconsejan indeclinablemente esta medida.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Diciembre de 1856. — Señora. — A L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo de este año sobre redención de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia, y el de la instrucción espedita para su ejecución en 8 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º Se restablece y observará el Real decreto de 10 de Abril de 1852, dictado de acuerdo de ambas potestades para dar una organización conforme al Concordato á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias creadas en 12 de Octubre de 1849.

Art. 3.º En su virtud cesarán las juntas de redención que hasta ahora han existido, las cuales entregarán á las comisiones que nuevamente se establecen, todos los documentos que obren en su poder, con los haberes que hubieren recaudado, acompañando su entrega de la oportuna cuenta y razon justificativa.

Art. 4.º Las redenciones concedidas y ultimadas con fecha anterior al Real decreto de 14 de Octubre último que se hallen únicamente pen-

dientes del otorgamiento de escritura, se formalizará por quien corresponda, entregando á los interesados los documentos necesarios.

Art. 5.º Los prelados diocesanos cuidarán de que se instalen á la mayor brevedad las nuevas comisiones, dando cuenta á este Ministerio y consultando las dudas que se les ofrezcan.

Art. 6.º El Gobierno dará conocimiento á las Cortes de esta resolución en la inmediata legislatura.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Hemos visto el copon construido por disposicion de nuestro Ilmo. Sr. Obispo, para sustituir al que fué robado recientemente en la Iglesia de Villacabriel. En esta ocasion, como en otras análogas, la piedad del dignísimo Prelado ha acudido bien diligente á reparar el daño causado por los sacrílegos ladrones. Sabido es que hoy son muy pocas las Fábricas que tienen recursos propios con que resarcir esta clase de pérdidas. Confesemos pues que el Señor sabe sacar bienes hasta de los mismos crímenes, haciendo que estos sirvan para ejercitar los sentimientos de los buenos.

El Sr. Arzobispo de París ha sido víctima de un asesinato cometido por un clérigo á quien habia recogido las licencias de celebrar. La poblacion toda quedó en la mayor consternacion; pues el Sr. Arzobispo era muy querido. Se cree que el asesino estaba loco; pero todavia no hay por menores sobre aquel triste suceso.

BIBLIOGRAFÍA.

Los elogios que la prensa religiosa ha tributado á *El Libro del Consuelo* habian escitado vivamente nuestro deseo de leer esta última publicacion del piadoso y aventajado escritor D. Matias Rodriguez Sobrino. En efecto habiéndose dignado nuestro Ilmo. Prelado facilitarnos la lectura de esta obra; hemos hallado en ella la mas pura doctrina católica espuesta bajo una forma que á la vez que entretiene agradablemente el espíritu, le edifica.

Muchos de nuestros suscritores conocen ya al autor de *La Unidad Religiosa* y de la *Historia de la tierra Santa*; por esta razon y porque no nos es posible hacer un estenso análisis de *El Libro del Consuelo*, nos limitamos á reproducir íntegros el prólogo y el índice; recomendando su adquisicion á todos los que son aficio-

nados á esta clase de lectura; quienes nos agradecerán que les hayamos dado noticia de una obra de tan extraordinario mérito.

PRÓLOGO.

Initium sapientiæ timor Domini — El principio de la sabiduría es el temor de Dios — *(SALMO 110-10.)* — *Dilectio Dei honorabilis sapientia...* — *Timori Dominum bona erit, et in diebus consummationis illius benedicetur* — El amor de Dios es sabiduría gloriosa... — Al que teme á Dios bien le irá, y en los días de su consumación será bendito. — *(ECLESIASTICO, 1-14 y 19.)*

El hombre conoce la ciencia por medio de su razón, pero no la crea.

Toda ciencia dimana de Dios, y Dios se la enseña al hombre que se humilla ante él, le ama y le teme.

Quien busca ciencia por sí mismo, no la encuentra: quien se vanagloria de crear ciencia, solo sabe demostrar su ignorancia.

La ciencia, en su significación mas general y absoluta, quiere decir inteligencia y virtud, porque la sabiduría consiste en pensar bien y en obrar bien.

En medio de las adversidades de la vida es cuando mas experimentamos la importancia de esta sabiduría, y cuando conocemos mejor que solo de Dios es de quien podemos recibirla. Solemos encarecer demasiado á nuestros ojos nuestro propio poder y nuestro propio saber; pero cuando llega el día de la prueba, cuando amanece un día de desgracia, conocemos entonces que no nos sirven de nada. Nada encontramos entonces en nuestro derredor que nos satisfaga y nos consuele; y solo alzando los ojos al Cielo, solo humillándonos ante Dios, es cuando descende á nosotros la sabiduría que nos anima y fortalece.

Las adversidades son una piedra de toque: en ellas es donde se prueban la cabeza y el corazón del hombre; pero en ellas tambien es donde resaltan mas al vivo, al lado de nuestra debilidad y nuestra miseria, todas las maravillas de la enseñanza divina. Entonces es cuando vemos y palmamos, digámoslo así, que solo yendo por el camino de Dios es como podemos resistir la prueba.

Es bien poco lo que yo valgo, y confieso que para hablar de estas materias no tengo otros títulos ni otros merecimientos que los de la desgracia.

Siendo muy joven aun, la Divina Providencia se ha dignado afligirme con grandes infortunios de familia. He tenido que batallar noche y día con mis penas; y á solas con mi duelo y mi quebranto, en lucha cruel con mi angustia y mis pesares, yo no sé qué hubiera sido de mi pobre entendimiento, ni hasta donde hubiera podido alcanzar el valor de mi corazón, si el mismo Dios justiciero que me afligia no hubiera sido misericordioso para consolarme.

Debo á solo Dios el lienzo con que he podido enjugar mis lágrimas, y en ese lienzo he escrito las páginas que forman hoy EL LIBRO DEL CONSUELO.

Solo me decide á publicarle la esperanza de que quizá pueda servir para enjugar otras lágrimas que las mías.

ÍNDICE.

PRIMERA PARTE.

Inmensidad de nuestros deseos. — *Los deleites de la vida.* — *Adversidades y desengaños* — *Vacío del corazón.* — *El mundo no cura las llagas que abren las adversidades.* — *La Melancolía.* — *La Locura.* — *El Suicidio.* — *Caos.*

SEGUNDA PARTE.

Dios.—La Religión.—El pecado original.—La Redención.—Espíritu religioso.—Los Sacramentos.—La Confesión.—La Eucaristía.—La Resignación.—La muerte.—Invocación.

Esta obra se vende en la librería de D. Miguel Olamendi, Calle de Pontecos esquina á la de la Paz, al precio de 10 rs.

También se hacen pedidos por conducto del Editor de este Boletín.

LITURGIA.

DE LA PROCESION DEL SMO. SACRAMENTO.

(Continuación.)

9.º Al tiempo que los sagrados ministros pasan desde el lado de la epístola al medio del altar, salen de la sacristía al presbiterio dos acóritos con incensarios y lumbré en ellos, seguidos de un subdiácono vestido de alba y dalmática con la cruz procesional y de los clérigos, beneficiados ó sacerdotes vestidos de capas pluviales que han de llevar el palio: el porta-cruz adelántase hasta el medio en el plano, sin hacer genuflexion, y á este tiempo los cerofentarios van desde la credencia ó desde el sitio de costumbre, á colocarse á sus lados, quedándose de pié sin hacer alguna reverencia. Los que han de llevar el palio se quedan á la entrada del presbiterio arrodillados donde no impidan la marcha de la procesion. Los turiferarios al llegar hacen genuflexion con ambas rodillas detras de los ministros, y se colocan uno á cada lado de rodillas cer-

ca de las gradas del altar. Luego que el diácono ha descubierto el viril, levántanse y se adelantan cada uno por su lado, hacen genuflexion, y sin volver la espalda al Sacramento, arrodillados cada uno de su lado sobre la tarima abren sus incensarios, los presentan al celebrante, quien, de pie con sus ministros, pone incienso en ambos sin decir nada y sin bendicion, y luego arrodillados, recibe el incensario de mano del diácono.

10. El celebrante de rodillas incienso al Sacramento, haciendo antes y despues inclinacion profunda, retirando entre tanto los ministros por los dos lados la capa para que no le embarace, y haciendo inclinacion como él. A este tiempo los cantores pueden entonar *O salutaris hostia* ó *Tantum ergo sacramentum* si fuere costumbre, prosiguiendo el coro toda la estrofa. Incensado el Smo. Sacramento, el subdiácono y el maestro de ceremonias echan al celebrante la banda sobre los hombros y, puesto este de rodillas sobre el borde de la tarima, el diácono se levanta, sube al altar, hace genuflexion, toma el viril (1) y se lo pone en las manos, cubiertas con la banda, y hecha de nuevo genuflexion al Sacramento, baja á su lugar á la derecha del celebrante sobre la segunda grada. El celebrante recibido el Santísimo Sacramento, se levanta de pie, sube sobre la ta-

(1) En España está autorizada por declaraciones de la Sacra Rota la costumbre de llevar el Santísimo Sacramento en un aparato sobre ruedas, que llamamos Carro Triunfal, y aun en hombros de Sacerdotes; en ambos casos, como el Santísimo va puesto bajo un trono ó dosel, no hay necesidad de llevar palio en la procesion. Sin embargo por lo que pudiera ocurrir, no sería malo llevar á prevención un pequeño palio recogido, detras y cerca de la procesion.

rima y se vuelve por su derecha de cara al pueblo. A este tiempo se levantan los ministros y todo el clero: el diácono pasa á la derecha y el subdiácono á la izquierda, los turiferarios y los que van alumbrando con hachas se mudan tambien de un lado á otro, pasando al lado del Evangelio los que estan al lado de la Epístola y recíprocamente, haciendo unos y otros genuflexion con ambas rodillas al pasar por delante del Sacramento: los demas ministros y clero se colocan en sus respectivos puestos, sin volver la espalda al Sacramento, y esperan de pie, dando frente los de una fila á los de la otra.

11. Al punto que el celebrante se ha vuelto de cara al pueblo, los cantores entonan el himno *Pange lingua...* y empieza á marchar la procesion, haciendo los individuos del clero genuflexion de dos en dos con ambas rodillas al tiempo de partir, y pasando de una fila á otra á este tiempo, ó al salir del presbiterio ó coro, de modo que los del coro ó fila derecha lleven siempre la derecha, y los del otro coro la izquierda, como á su vez han hecho antes los ministros de altar. El órden de la procesion es el siguiente: van primero los seglares y entre estos delante van los que no llevan luces; siguen las cofradias laicales, guardando entre sí la precedencia (1) por el órden de antigüedad ó el establecido por antigua costumbre: teniéndose presente lo que ya dijimos en una nota al núm. 15 del artículo sobre las procesiones en general (Boletin de 15 de Mayo, n.º

(1) Se llama precedencia la ocupacion del lugar mas digno respecto de otro, el cual en las procesiones es el mas cercano al sacerdote ó preste.

135) acerca de la precedencia que en estas corresponde á las cofradias del Smo. Sacramento.

(Se continuará)

VACANTES.

En 8 de Noviembre vacó el curato de Valdealiso, por defuncion de su párroco D. Antonio Valladares: se provee en concurso general.

En 22 del mismo vacó el de Caminayo, por muerte de su poseedor D. Simon de la Fuente, y tambien se provee en concurso general.

En 30 de id. vacó el de Cornoncillo, por defuncion de D. Andrés Ravanal que le obtenia, era debido á Patrimoniales y ahora se provee en concurso general.

En 12 de Diciembre vacó el curato de Salomon, por muerte de su último poseedor D. Vicente Perandones; es de concurso general la presentacion de este curato.

Tambien en 5 de Noviembre vacó el Beneficio que en el cabildo de San Vicente Martir de la villa de Mayorga obtenia D. Lucas Blanco, por su defuncion acaecida en dicho dia.